

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante el mes de Junio del año actual:

Sesión del día 7

Ratificar al ilustre marino don Salvador Moreno, contralmirante de la Armada, huésped de honor de Santander, la felicitación que, personalmente, le hicieron los señores presidente y vicepresidente de esta Corporación por el merecido honor que el Gobierno le ha hecho al otorgarle la Cruz Laureada de San Fernando.

Quedar enterada de los recursos presentados contra la imposición de un nuevo arbitrio provincial sobre la minería de esta provincia por las Sociedades Solvay y Compañía, Real Compañía Asturiana de Minas, Cámara Oficial Minera, Orconera Iron Ore, C. L.; Compañía Minera de Setares, Compañía Minera de Dícido y Bairds Mining, C. L.; y contra la creación de otro arbitrio sobre la leche industrializada que formulan la Asociación Provincial de Ganaderos y la Granja Poch, cuyos recursos serán informados debidamente y elevados a la Superioridad. (Durante la adopción de este acuerdo se ausenta del Salón el vocal señor Bárcena por tratarse en él de la Real Compañía Asturiana de Minas, a la que él pertenece).

También se queda enterada de un escrito en que la Diputación de Madrid traslada una proposición, aceptada por ella, referente a que, con objeto de proteger la economía nacional, no se consuma, en modo alguno, más mercancías ni artículos que los producidos por las industrias nacionales; cuya proposición viene a coincidir con el propósito expuesto por S. E. el Jefe del Estado de aplicar esta política de modo decidido y terminante.

Dada cuenta por la Mancomunidad de Diputaciones de que, debido a sus gestiones, el Estado abonará la

subvención para conservación y reparación de caminos vecinales correspondiente al segundo semestre del año actual, se esperará a conocer la cuantía de la misma para que, por la Sección de Vías y obras provinciales, se proceda a relacionar los caminos que han de recibir en primer lugar los beneficios de su reparación.

Aprobar el presupuesto de 2.272,05 pesetas formado por el señor ingeniero para la reparación de los desprendimientos de tierras ocurridos en el camino vecinal de Bustablado a la carretera de Oviedo a Santander, adjudicándose tales obras mediante remate en la forma acostumbrada.

Dejar sobre la Mesa un informe del señor arquitecto dando cuenta de las obras que es preciso realizar en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que ascienden a un total de 26.241,94 pesetas.

Autorizar a un matrimonio de esta capital para que puedan adoptar como hija a una niña procedente del Jardín de la Infancia.

Conceder un socorro para ayuda de lactancia de hijos gemelos al vecino de Viaña (Cabuerniga) Alejandro Gómez Marcos.

Sesión del día 14

Proceder al aprovechamiento de la plantación de eucaliptos que, de acuerdo con la Junta vecinal del pueblo de Cicero, realizó la Diputación en el monte Las Desecas, a cuyo fin se encomienda al técnico don Eduardo Blanchard la confección de un estudio sobre la forma más práctica y beneficiosa para llevarla a cabo.

Pasar a la Comisión Depuradora del personal últimamente nombrada la instancia y declaración jurada que presenta don Antonio Gómez Gila solicitando ser repuesto en el cargo de profesor numerario de la Escuela Provincial de Artes y Oficios de esta capital.

Aprobar el emplazamiento propuesto para la construcción de una caseta-fielato, con destino a la cobranza del arbitrio provincial sobre el vino, en el kilómetro 14 de la carretera de Potes a Riaño (Sierra de Vejo), y que se proceda a realizar las gestiones

oficiales para conseguir el terreno necesario, a fin de que, lo antes posible, pueda comenzarse la construcción del referido fiolato.

Autorizar al señor arquitecto para que proceda a la reparación de muros y construcción de otros nuevos en la Casa de Caridad, con un importe de 14.641,94 pesetas; contracicimientos de la Panadería provincial, por 3.500 pesetas; contracicimientos del Pabellón de Infecciosos, 8.100 pesetas, y sustitución de la cubierta del departamento de lavabos de niñas y apertura de huecos en el mismo, por 5.575 pesetas.

Manifiestar a las Juntas vecinales de Castrillo de Valdelomar, Revelillas, Villamoñico y Sobrepenilla, de esta provincia, y las de Berzosilla y Cilleros de Paredes Rubias, en la de Palencia, que no es posible conceder los créditos necesarios para la construcción de la carretera que solicitan, por hallarse aquéllos comprometidos para los caminos que figuran en el apartado a) del grupo segundo del Plan aprobado en 7 de Julio de 1926, en el cual aparece la que ellos solicitan con el número 126 del grupo B-2, ni tampoco pueden aplicarse a este fin cantidades procedentes de fondos propios de la Diputación, por impedirlo la precaria situación económica en que se halla.

Se autoriza al señor ingeniero para invertir 500 metros cúbicos de piedra machacada en la reparación urgente de los cuatro primeros kilómetros de la carretera provincial de Orzales a Valdearroyo, y los dos primeros del camino vecinal de Medianedo a Bimón, por un importe de 11.988 pesetas, adjudicando la ejecución de tales obras al contratista don Diógenes Díaz, vecino de Reinosa.

Conceder varios asilamientos en los Establecimientos benéficos provinciales y aprobar varias cuentas.

Sesión del día 21

Nombrar tenedor de libros de esta Corporación, con carácter propietario, al oficial administrativo de Intervención don Juan Antonio Berián Oria, dadas las condiciones que reúne de ser mutilado de guerra, llevar veinte meses de campaña y poseer el título de profesor mercantil; teniendo en cuenta para este nombramiento lo dispuesto en la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, fecha 26 de Septiembre de 1938, por la que se entenderá que la provisión de vacantes con mutilados de guerra, y conforme al Reglamento de este Cuerpo, tendrán carácter definitivo. De este nombramiento se dará cuenta a la Comisión Inspector Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra para su conocimiento.

Quedar enterada de la Orden del Ministerio del Interior, fecha 26 de Mayo último, por la que se resuelve la consulta de esta Corporación respecto a la Interpretación que había de darse a la de 7 de Marzo, referente al aumento del arbitrio provincial sobre el vino solicitado por la misma, en el sentido de que procede acceder a la elevación del tipo de gravamen hasta 0,10 de peseta cada litro de vino que se consuma en la provincia, y proceder, en consecuencia, a la cobranza de este aumento, haciendo públicas, tanto esta Orden como la parte dispositiva de la anterior, por medio del "Boletín Oficial" de la provincia.

Aprobar el estado de precios medios de los artículos para suministro a las tropas en los pueblos de la provincia durante el mes de Mayo último.

Desestimar la pretensión formulada por el Ayun-

tamiento de Riotuerto respecto a que le sea condonado el cincuenta por ciento de la suma que, por Cédulas personales de 1936, adeuda a esta Corporación.

También queda desestimada la pretensión del Ayuntamiento de Villafufre, que solicita autorización para destinar a Matadero municipal parte de la casa adquirida por la Diputación en el pueblo de Vega, con destino a Museo en homenaje al Fénix de los Ingenios Frey Félix Lope de Vega Carpio.

Adjudicar a don Francisco Llata, vecino de Muriedas, la ejecución de las obras de reparación del camino vecinal de Carasa a Padiérniga en la suma de 2.198 pesetas, en que se compromete a realizarlas.

Leído un escrito en que el vicepresidente de esta Gestora, don Francisco Nardiz, propone que al procederse al traslado de las oficinas de la Corporación al nuevo edificio, se inaugure éste con el acto de la entronización del Sagrado Corazón de Jesús; que para celebrar este año con todo esplendor la fiesta del aniversario de la liberación de Santander, se convoque una reunión de Autoridades y representaciones, a fin de preparar con tiempo aquella solemnidad, y que, finalmente, se divulgue el conocimiento de los problemas planteados en Santander, especialmente el del establecimiento de la Escuela Naval, se acuerda expresar la conformidad con el primer punto, que será cumplido cuando, una vez instalados debidamente todos los servicios, pueda la Presidencia organizar el acto con la solemnidad que merece; que la iniciativa de las fiestas conmemorativas de la liberación corresponde a la Autoridad municipal, sumándose la Corporación provincial, con todo entusiasmo, a los actos que se organicen, y que se realicen las gestiones pertinentes en apoyo de la proposición formulada en el último punto, facultando al señor presidente para que adopte las determinaciones que estime convenientes.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público a los efectos en ellas prevenidos.

Santander, 8 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El presidente, Miguel Quijano.—El secretario, Luis Herrera.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

INDUSTRIAS NUEVAS

Tipo A

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, don Alejandro Mateo Ortega solicita autorización para instalar en esta ciudad, Ruamayor, número 26, bajo, una fábrica de lejías, invirtiendo en su instalación una cantidad aproximada de mil quinientas pesetas.

Quien se considere perjudicado con esta nueva instalación podrá reclamar, en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, en las oficinas de la Delegación de Industria, Castelar, 13, principal.

Las reclamaciones, por duplicado, debidamente reintegradas.

Santander, 8 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El ingeniero jefe, J. Germán García.

SUBSIDIO AL EX COMBATIENTE

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE JUNIO DE 1939

Resumen de combatientes y cuantía de los subsidios

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE — Pesetas
1	Alfoz de Lloredo...	4			4	390			390
2	Ampuero ...	23			23	2.535			2.535
3	An eas ...								
4	Arenas de Iguña ...	6			6	900			900
5	Argoños ...								
6	Arnuero ...	1			1	90			90
7	Arredondo ...								
8	Astillero ...	8	4		12	990	158		1.148
9	Bárcena de Cicero ...	1			1	120			120
10	B. de Pie de Concha ...								
11	Bareyo...								
12	Cabezón de la Sal ...	6			6	660			660
13	Cabezón de Liébana...	34			34	3.315			3.315
14	Cabuérniga ...								
15	Camaleño...	4			4	465			465
16	Camargo ...	12		1	13	1.665		120	1.785
17	Campóo de Yuso ...	4			4	600			600
18	Cartes ...	8		1	9	990		180	1.170
19	Castañeda...								
20	Castro Urdiales...								
21	Cieza ...								
22	Cillorigo ...	2			2	240			240
23	Colindres...								
24	Comillas ...	1			1	90			90
25	Corvera de Toranzo...								
26	Corrales de Buelna...	4		6	10	720		960	1.680
27	Enmedio...								
28	Entrambasaguas...	2			2	240			240
29	Escalante ...								
30	Guriezo ...								
31	Hazas en Cesto ...								
32	H. de Campóo de Suso	1			1	135			135
33	Herrerías ...								
34	Lamasón ...								
35	Laredo ...	2			2	300			300
36	Liendo ...								
37	Liérganes ...	1			1	120			120
38	Limpias ...	14			14	1.260			1.260
39	Luena ...	8			8	1.110			1.110
40	Mar na de Cudeyo ...	4			4	570			570
41	Mazcuerras ...	5			5	810			810
42	Medio Cudeyo ...	11			11	1.395			1.395
43	Meruelo ...								
44	Miengo ...								
45	Miera ...								
46	Molledo ...	10			10	780			780
47	Noja ...								
48	Penagos ...	2		1	3	300		150	450
49	Peñarrubia ...								
50	Pesaguero ...								
51	Pesquera ...								
52	Pielagos ...	7			7	1.080			1.080
	Suma y sigue ...	185	4	9	198	21.870	158	1.410	23.438

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE — Pesetas
	Suma anterior	185	4	9	198	21.870	158	1.410	23.438
53	Polaciones								
54	Polanco	1			1	105			105
55	Potes	4			4	480			480
56	Puenteviesgo... ..								
57	Ramales								
58	Rasines								
59	Reinosa	11		1	12	1.470		180	1.650
60	Reocín	9		2	11	1.050		240	1.290
61	Ribamontán al Mar... ..								
62	Ribamontán al Monte ...								
63	Ríonansa								
64	Ríotuerto	4			4	450			450
65	Rozas (Las)								
66	Ruente								
67	Ruesga... ..								
68	Ruiloba								
69	San Felices de Buelna ...								
70	San Miguel de Aguayo...								
71	San Pedro del Romeral								
72	San Roque de Ríomiera	1			1	90			90
73	Santa Cruz de Bezana ...								
74	Santa María de Cayón...								
75	Santander	116	17	3	136	14.384	753	420	15.557
76	Santillana... ..	5			5	570			570
77	Santiurde de Reinosa ...	1			1	90			90
78	Santiurde de Toranzo ...	1			1	135			135
79	Santoña	41			41	4.215			4.215
80	S. Vicente de la Barquera	2			2	240			240
81	Saro								
82	Selaya								
83	Soba								
84	Solórzano	2			2	210			210
85	Suances	1		1	2	150		180	330
86	Los Tojos	1			1	90			90
87	Torrelavega	27		1	28	3.975		165	4.140
88	Tresviso								
89	Tudanca								
90	Udías... ..	5			5	585			585
91	Valdáliga	2			2	315			315
92	Valdeolea								
93	Valdeprado del Río								
94	Valderredible	8			8	750			750
95	Val de San Vicente... ..								
96	Vega de Liébana	2			2	120			120
97	Vega de Pas								
98	Villacarriedo... ..	1			1	180			180
99	Villaescusa								
100	Villafufre... ..								
101	Villaverde de Trucíos ...								
102	Voto								
	Sumas	430	21	17	468	51.524	911	2.595	55.030

El jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Santander,

Certifica: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Santander, 30 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario.—V.º B.º, el jefe provincial.

Sección del 'Boletín Oficial del Estado,

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El Plan de Obras Públicas aprobado por Ley de once de Abril de mil novecientos treinta y nueve, en su Sección de Obras Hidráulicas, comprende gran número de obras de riego a realizar por el Estado, con el fin de impulsar principalmente la puesta en riego y proporcionar el más rápido desarrollo de los cultivos de regadío. Pero existen desde antiguo algunas obras en período de ejecución, realizadas en parte por sindicatos, entidades o particulares que, por falta de recursos económicos, no se terminan, en detrimento, no sólo de los iniciadores, sino que también del Estado.

En la Ley de siete de Julio de mil novecientos once se establecen las normas generales para la ejecución de nuevas obras de riego o de ampliación y mejora de los regadíos existentes, para hacerse por cuenta exclusiva del Estado; por éste con el auxilio de los interesados, o por estos últimos con el auxilio del Estado, y de acuerdo con lo preceptuado en la expresada Ley, y como complemento por lo que se refiere a las obras que no pudieron ser terminadas con el esfuerzo de los concesionarios, procede precisar y aclarar su contenido para que el Estado pueda cooperar a crear esta riqueza y, al mismo tiempo, recabar su eficaz rendimiento, sin que pueda confundirse este auxilio para la terminación de las obras paralizadas con la atención a los gastos de conservación y reparación de los regadíos en explotación.

Conviene, además, que al incluir en el Plan de Obras Públicas las que, por estar paradas, en virtud de las circunstancias antes indicadas, vayan a ponerse en marcha, se hagan con la mayor rapidez posible, evitando largos períodos de tiempo en su tramitación; pero por otra parte dejando libre a la iniciativa del Estado cuando las entidades no procedan con la debida diligencia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los regantes, sindicatos, comunidades de regantes y particulares concesionarios de obras de riego que hayan realizado a sus expensas algunas obras sin poderlas terminar por falta de medios económicos podrán solicitar el auxilio del Estado, en las condiciones de todo orden fijadas en la Ley de siete de Julio de mil novecientos once, siempre que tengan invertidas, o se obliguen a invertir, el veinte por ciento del total importe de las obras a ejecutar para el establecimiento de regadío.

Las obras que falte llevar a cabo podrán ejecutarse por el Estado con el auxilio de los propietarios de las tierras regables, o por éstos o los concesionarios con el auxilio del Estado, contribuyendo aquéllos, como mínimo, con el cuarenta por ciento del importe de las obras a ejecutar, además del veinte por ciento previamente invertido o por invertir, cuyo cuarenta por ciento podrá ser anticipado por el Estado para ser devuelto por los regantes, aumentado con un interés del veinte por ciento anual, en un plazo de veinte años, por anualidades iguales.

Artículo segundo. Las concesiones para obras de

riego en curso de ejecución y actualmente paralizadas, cuyas obras no se reanuden en régimen normal por causas imputables a los interesados en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Ley, serán caducadas previa la tramitación reglamentaria procedente.

Cuando la causa del retraso no sea imputable a los interesados, el plazo de un año se contará desde la fecha en que la Administración les haya comunicado el comienzo de este período.

Artículo tercero. Las obras de conservación o reparación de los regadíos existentes, si al mismo tiempo no se aumentan o mejoran, dejarán de estar comprendidas en los beneficios de esta Ley.

Artículo cuarto. La concesión de créditos de cada obra se autorizará por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, conforme al requisito establecido en el artículo tercero de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** 1120

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

El Decreto de la República de veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos, informado de un espíritu de extremado sectarismo, disolvió el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General, creado por Real Orden del catorce de Abril de mil novecientos diecinueve, pasándolos a situación de excedentes forzosos y aboliendo el culto oficial católico en los Establecimientos de Beneficencia del Estado, aun cuando, aparentando un punto de transigencia, permitió, a petición de los asilados o enfermos, la posible efectividad de actos personales de cualquier religión. La Orden de seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro procuró modificar este régimen, autorizando el culto ordinario católico y la asistencia espiritual de acogidos en los respectivos establecimientos benéficos, quienes sufragarían los gastos que se produjeran, disposición definitivamente derogada por la Orden de veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y seis.

Aun cuando en la práctica se viene subsanando tal estado de cosas, conforme al espíritu del Nuevo Estado, la anómala situación en que se desenvuelve este importante asunto aconseja su solución definitiva, y, en su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan derogados el Decreto de veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos y las Ordenes de seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y seis, y se restablecen en todo su rigor los artículos cuarenta a cuarenta y tres, inclusive, de la Instrucción de veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco y la Orden de catorce de Abril de mil novecientos diecinueve, que fijaban las funciones y creaba el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General del Estado, respectivamente.

Artículo segundo. Hasta tanto se consignen en Presupuestos las cantidades necesarias para dotar las plazas, seguirán percibiendo los capellanes del extinguido Cuerpo, como hasta aquí, sus haberes de excedencia forzosa; pero tendrán derecho a casa y ración en los establecimientos donde estén destinados y con cargo a los fondos de los mismos.

Artículo tercero. Caso de que no hubiera capellanes pertenecientes al extinguido Cuerpo bastantes para cubrir las vacantes existentes, queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para nombrar interinamente capellanes en los establecimientos de la Beneficencia General y para dictar las medidas procedentes a la ejecución de este Decreto, de acuerdo con la Jerarquía Eclesiástica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco**.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

1121

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Licenciamiento de militarizados

En vista de consultas formuladas a esta Jefatura como consecuencia de las Ordenes de licenciamiento de los distintos reemplazos publicadas en el "Boletín Oficial", y teniendo en cuenta que en las mismas se dispone que el personal licenciado marchará desde los puntos en que se encuentre a los de residencia, enviándose por las Unidades a las Planas Mayores de los Regimientos o Cuerpos a que pertenezcan administrativamente relaciones de dicho personal, con indicación del punto de residencia, deberá considerarse licenciado y terminada automáticamente su condición de militarizado, sin necesidad de otra declaración expresa, el personal de dichos reemplazos a quienes se concedió militarización por esta Jefatura, así como de los sucesivos a medida que se vayan licenciando éstos.

Las industrias y servicios a quienes alcancen estos efectos de licenciamiento formularán por cada reemplazo duplicadas relaciones individuales, por Cuerpos, del personal que se desmilitarice por pertenecer a los reemplazos que se licencien, indicando el punto donde quedan residiendo o marchan a residir y Cuerpo a que pertenezcan administrativamente o Caja de Recluta de procedencia si por cualquier circunstancia no hubiese sido destinado a Cuerpo. La anotación en la Cartilla Militar del punto donde fijan su residencia como licenciados que no pueda hacerse por dichos Cuerpos o Cajas, por tenerla en su poder el militarizado, podrá hacerla el Gobernador o Comandante Militar de la localidad en que se encuentre, y, a falta de ellos, el alcalde, una vez cerciorado del licenciamiento del reemplazo del interesado, dando cuenta al Cuerpo o Caja antes mencionados.

Las relaciones que formulen las industrias y servicios se cursarán a las Subsecretarías de los Ministerios, Jefaturas de Fabricación, Delegaciones de la Intendencia General, Comandancias de Marina, Gobiernos Militares, Estado Mayor del Aire o Direcciones de Servicios por cuyo conducto se hubiese tramitado la militarización.

Estos organismos conservarán un ejemplar para

comprobación y constancia, remitiendo otro al Cuerpo y, en su defecto, a la Caja a que perteneciesen los interesados para que procedan en la forma que señalan las Ordenes de licenciamiento.

Burgos, 28 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El General Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

1228

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a este Departamento, por diversas entidades de carácter cooperativo, peticiones de habilitación de un nuevo plazo, a fin de poder dar cumplimiento a los preceptos del artículo 16 de la Ley de 27 de Octubre de 1938, relativos a la modificación de sus Estatutos, para adaptarlos a las disposiciones vigentes y a las solicitudes de registro como tales sociedades cooperativas, y teniendo en cuenta la evidente anormalidad de las circunstancias en que se ha desarrollado la vida nacional durante la mayor parte del lapso de tiempo prevenido por el citado texto y el hecho de radicar numerosas entidades en territorio recientemente liberado, este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 19 de la Ley mencionada, se ha servido disponer:

Artículo único. Se concede un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden, a las entidades comprendidas en el artículo 16 de la Ley de Cooperativas de 27 de Octubre de 1938 que aun no hubieran efectuado lo prevenido en dicho artículo, para dar cumplimiento a las obligaciones que el referido precepto les impone.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. Pedro González Bueno.

Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos.

1129

ANUNCIOS DE SUBASTAS

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

Subasta de obras

Se saca a subasta la ejecución de las obras de cubierta del Pabellón Antituberculoso de esta capital, que deberán ejecutarse en el plazo de tres meses y medio, bajo el tipo de 25.430,49 pesetas. El pliego de condiciones se halla expuesto en el Instituto Provincial de Higiene hasta las doce horas del día 20 de los corrientes. En dicho local, día y hora, y ante el señor presidente de la Mancomunidad o, por su delegación, el señor inspector provincial de Sanidad, se celebrará el acto de subasta, a cuyo efecto, y hasta esa fecha, se admiten proposiciones, que deberán estar ajustadas al modelo y requisitos señalados en el pliego de condiciones. La fianza provisional será el cinco por ciento del tipo de subasta y la definitiva el diez por ciento del tipo de adjudicación.

Santander, 8 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente (ilegible).

1236

Derechos de inserción: 20 pesetas.

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Emilio Pino Patiño, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento Nacional de esta ciudad,

Hago saber: Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Decreto de veintitrés de Agosto de mil novecientos veintiséis y en ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora municipal de veintiséis de Junio último de restablecer este año las tradicionales Ferias de Santiago, el día quince del actual, y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, bajo mi presidencia o la del gestor en quien delegue, el acto de subasta pública para la adjudicación de terreno en la Alameda de Oviedo, donde han de instalarse provisionalmente los quioscos y carritos de helados durante el período de ferias, fijándose como tipo mínimo para la subasta el señalado en la correspondiente Ordenanza para la percepción del impuesto, que es el de diez pesetas por metro cuadrado para la instalación de carritos de helados y de doce para los de quioscos de refrescos y helados, con las demás condiciones que se encuentran de manifiesto, todos los días laborables, de diez a doce, en el Negociado de Festejos.

Santander, 8 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.
El alcalde, Emilio Pino. 1238

Derechos de inserción: 26 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de primera instancia número uno de Santander, en diligencias preparatorias de acción ejecutiva contra José Luis Gómez García, mayor de edad, casado, abogado, vecino que fué de Santander, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, ha acordado se cite por medio de la presente al expresado don José Luis Gómez García para que, el día quince del mes actual y hora de las dieciséis, comparezca en el registro del corredor de Comercio Colegiado de esta plaza don Nicolás Ceano Vivas, Paseo de Pereda, número dieciséis, piso cuarto, en que tendrá lugar la comprobación de la póliza original de un contrato de crédito sobre valores industriales con su registro, obrante en los del mencionado señor corredor de Comercio; apercibiendo al don José Luis Gómez García que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Santander a siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 27,25 pesetas.

EDICTO

Don José Santos y Fernández, notario de Santander, hago saber: Que don Manuel J. Gutiérrez Pérez, dueño de la industria de Confecciones Muralla, ha comparecido ante mí para hacer constar que el llamado Gobierno rojo de Santander le desposeyó de dicha industria, entregándosela a un control obrero que la ejerció durante la dominación marxista, sustituyendo el primitivo nombre de Confecciones Muralla por el

de Industrias Muralla; y habiéndose observado en la comparecencia las formalidades que exige el Decreto del Ministerio de Hacienda de 15 de Junio de 1939, he procedido a levantar la oportuna acta.

Lo que se hace público para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al infrascrito notario, dentro de los diez días siguientes a la inserción de este documento en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Santander a 7 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—José Santos y Fernández.

Derechos de inserción: 27,25 pesetas.

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de esta ciudad, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre de la S. A. de Crédito denominada Banco de Santander, con domicilio en esta ciudad, contra doña Blanca Escobio Andraca, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, con intervención de su marido don Juan José Munguía Pierrugues, los que en la actualidad se encuentran ausentes en ignorado paradero; cito de remate a dicha demandada, doña Blanca Escobio Andraca, asistida de su referido esposo don Juan José Munguía Pierrugues, para que, en el término de nueve días, se persone en dichos autos y se opongá a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar que en el embargo se llevó a efecto en el derecho hereditario que a la doña Blanca Escobio Andraca corresponde en la herencia de su finada madre doña Rosa Andraca Posadillo, y de cuya herencia forma parte el piso segundo de la casa número seis de la Cuesta de Gibaja, de esta ciudad, que se ha embargado, y que la ejecución se ha despachado para asegurar la cantidad de dos mil ciento treinta y tres pesetas con noventa y cinco céntimos, importe del principal de una letra de cambio, más veintiséis pesetas con sesenta y cinco céntimos a que ascienden los gastos de protesto y dos mil pesetas fijadas para costas; apercibiendo a dicha demandada de que, de no comparecer en el término señalado, será declarada rebelde y seguirá el juicio su curso sin volverla a citar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Santander a ocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 46 pesetas.

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Lorenzo Samperio Santacruz, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña, 1 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrería. 1211

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de esta ciudad, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el procurador don José Ansorena Rivas, en nombre de don Crescencio Santamaría Varona, contra don Manuel Ruiz Gutiérrez y su esposa doña Victoriana Rebanal García, don José Bernal Martínez, don Benito Soroa Otero, doña Rafaela Soroa Otero, la que, si fuera casada, deberá comparecer asistida de su esposo, y contra todas las personas que, por cualquier concepto, puedan traer causa de los anteriormente nombrados o que tengan interés en el asunto, sobre caducidad de créditos y cancelación de hipotecas y anotaciones que pesan sobre una finca de la propiedad del don Crescencio Santamaría Varona; emplazo a los dichos demandados para que, en el término de nueve días, comparezcan en los autos y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que tengan lugar los emplazamientos acordados, expido la presente, en Santander a diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 32,25 pesetas.

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Esteban Cagigas Castanedo, vecino de Pontejos, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña a 6 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrería.

1234

Juzgado de instrucción de Santoña

Se cita al conductor de automóvil inscripción Santander 6.200, propio de don Félix Benítez de Lugo; el día treinta de Marzo del pasado año, en que ocurrió el vuelco del mismo en Beranga (Hazas en Cesto), resultando lesionadas Soledad Iturbe y Paulina Fernández, vecinas de Castro Urdiales, para que dentro de diez días, se presente a declarar en este Juzgado, en sumario número 17 de 1938, por imprudencia, o manifieste su actual paradero o residencia.

Santoña, 8 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El juez accidental, Carlos Pereda.

1229

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de SANTOÑA

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, el Presupuesto municipal extraordinario para la terminación de la traída de aguas, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones

que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Santoña, 8 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, Juan José F. Bustillo.

Ayuntamiento de ESCALANTE

Habiendo sido confeccionado el padrón de Cédulas personales del presente año, dicho documento quedará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escalante, 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, Pedro. R. Cubillas.

1213

ANUNCIOS PARTICULARES

TESTAMENTARIA DE DOÑA RAFAELA VEIGA GADEA, VIUDA DE DON LUIS PEREZ DEL MOLINO

Don Jesús Sánchez Diezma Bachiller, abogado, designado contador y partido de la herencia dejada por doña Rafaela Veiga Gadea, viuda de don Luis Pérez del Molino, fallecida en la ciudad de Santander el día 6 de Diciembre de 1937, cita a doña Consuelo Lamaza y Veiga, doña Gertrudis Veiga Azcune y doña Cristina Pedreira Lamaza a fin de que, con el carácter que las asiste de herederas de una parte de los bienes relictos por dicha doña Rafaela Veiga Gadea, en el caso de que el hijo de la causante, don Luis Pérez del Molino Veiga fallezca sin hijos o descendientes legítimos, o éstos no alcancen la edad de testar, o sin dejar viuda de matrimonio canónico contraído con posterioridad a la fecha del otorgamiento del testamento que rige esta sucesión, que es de fecha 20 de Mayo de 1935, concurren dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en este "Boletín Oficial" de la provincia, por sí o debidamente representadas, en la ciudad de Santander, Plaza del Príncipe, número 5-entresuelo, despacho del abogado don Rafael de la Vega Lamera, para intervenir en las operaciones de inventario y tasación de la totalidad de los bienes, derechos y acciones que integran el caudal hereditario. Siendo de advertir que, transcurrido dicho plazo, se entenderá que las personas citadas que no hubieren comparecido renuncian al derecho que pudiera asistirles para intervenir en las expresadas operaciones.

Derechos de inserción: 38,50 pesetas.

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de Sociedad Raba y Gutiérrez, de Santander, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Burgos, 12 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. (Hay una firma ilegible).

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.